



14-ene-2013

Oficio Num.: _____

Asunto: _____

22/DPG/2013
ENTREGA DE DOCUMENTOS

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE
PROMOCIÓN Y GESTORÍA
SAN JUAN DE LOS LAGOS,
JALISCO.

LIC. RAUL ALEJANDRO ALVARADO DE LA TORRE
SINDICO MUNICIPAL
EN SAN JUAN DE LOS LAGOS.

PRESENTE;

POR ESTE MEDIO ME ES GRATO SALUDARLE Y A LA VEZ HACERLE LLEGAR LA
SIGUIENTE INFORMACION:

CONTRATO DE USUFRUCTO PARA PLACAS Y NOMENCLATURAS.

Sin más por el momento y en espera de su atención a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE;

SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO A 12 DE FEBRERO DE 2013.
"PASION POR SAN JUAN"



LIC. HECTOR RICARDO GUTIERREZ PEREZ
H. AYUNTAMIENTO DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA
CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y GESTORÍA

C.C. Presidencia. SAN JUAN DE LOS LAGOS
C.C.P.A. JALISCO

CONTRATO DE USUFRUCTO DE PLACAS DE NOMENCLATURA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LTM HOT SPOT S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE IDENTIFICARA COMO "EL USUFRUCTUANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁLVARO GUTIÉRREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, Estado de JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUFRUCTUARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ, DR. EFRAIN PEDROZA MUÑOZ, LIC. RAUL ALEJANDRO ALVARADO DE LA TORRE, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "EL USUFRUCTUANTE" a través de su representante:

I.1.- Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, Según lo acredita mediante escritura pública número 17,550, de fecha 22 de Abril del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 73, Lic. Ernesto Arrache Hernández, en legal ejercicio del partido judicial de León, Gto.

I.2.- Que la personalidad jurídica con que se ostenta en el presente contrato, la acredita con copia de la escritura pública número 17550, de fecha 22 de Abril del 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 73, Lic. Ernesto Arrache Hernández, en legal ejercicio del partido judicial de León, Gto., en la cual consta su designación como Representante Legal, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente instrumento.

I.3.- Que es legítimo Licenciatarario de:

Certificado vigente de Derecho de Autor número 03-2012-100514000200-01 correspondiente a una Obra de Derecho de Autor titulada LAMACERO dentro de la rama Dibujo; concedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

I.4.- Que es legítimo Titular de:

Expediente vigente de trámite de Diseño Industrial (Modelo Industrial) ubicado como MX/f/2012/003253 propuesto a registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo la denominación o título de invención: "Modelo Industrial de Lámina de Señalética Vial".

I.5.- Que los Certificados y Expedientes señalados en los incisos I.3. y I.4., de las declaraciones de "EL USUFRUCTUANTE" detallan precisamente los expedientes bajo los cuales están registrados y/o en trámite de protección las Placas de nomenclatura materia del presente contrato, mismo que forma parte integrante del presente instrumento, por lo que es su voluntad otorgarlos en usufructo.

I.6.- Manifiesta no haber concedido licencia, o bien, haber sublicenciado algún activo intelectual de los plasmados en los incisos I.3 y I.4 de estas declaraciones, por lo que declara ser en exclusiva la única persona autorizada para explotarlos.

Comentario [LA1]: La redacción que aparece enseguida de éste párrafo no es necesaria, además de que el número de folio mercantil no es el mismo del número de la escritura pública (17,550)

1.7.- Que los gráficos insertos dentro del contenido de las placas de nomenclatura cuentan con todos los derechos reservados en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, por lo que manifiesta contar con todos los derechos para usarlos y explotarlos.

1.8.- Tener su domicilio en calle jardín de las violetas, número 203 de la Colonia Gran Jardín de la ciudad de León, Gto., Código Postal 37134 mismo que señala para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato de usufructo.

Comentario [LA2]: Aquí se eliminó la palabra LOMAS que estaba de más.

II.- Manifiesta "**EL USUFRUCTUARIO**" a través de su representante, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interno y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con, las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Jalisco y Ley Orgánica Municipal para el Estado de Jalisco.

II.2.- **El DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ**, en su carácter de Presidente Municipal, que está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del Honorable Ayuntamiento en el presente Contrato, que fue facultado mediante acuerdo formado en sesión 2, de fecha 1 de octubre del 2012, en donde se delegan facultades para que suscriba todo tipo de contratos y/o convenios, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Jalisco.

El Ciudadano DR. EFRAIN PEDROZA MUÑOZ, Secretario del H. Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento jurídico con las facultades que le confiere Ley Orgánica Municipal para el Estado de Jalisco.

El Lic. Raul Alejandro Alvarado de la Torre, Sindico del H. Ayuntamiento, comparece a la firma del presente instrumento en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Jalisco.

II.3.- **El Arq. Elsa Gallardo**, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano, comparece en el presente instrumento jurídico para el seguimiento del mismo.

II.4.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio en Palacio Municipal, Simón Hernández # 1, zona centro, **de la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, RFC: MSj871101 CKA.**

II.5.- Que acepta en calidad de "**USUFRUCTUARIO**", los bienes descritos en la declaración I.5 del presente instrumento jurídico.

II.6.- Que reconoce la propiedad intelectual que se encuentra involucrada en las placas de nomenclatura, por lo que está al tanto de la exclusividad de "**EL USUFRUCTUANTE**" para la explotación de éstas; por lo que conoce y está al tanto de las sanciones en materia de derechos de autor, en materia de propiedad industrial y en delitos relacionados con la propiedad intelectual a los que se puede hacer acreedora cualquier persona que vulnere la exclusividad de las placas de nomenclatura, por lo que también declara conocer estar dentro de los supuestos previstos tanto en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la República Mexicana,

II.7.- Que está consciente de las restricciones para el usufructo respecto de las placas de nomenclatura que se celebran en el presente contrato, estando enterado

de los fines comerciales que "EL USUFRUCTUANTE" tenga destinados para éstas, y manifestando del mismo modo a renunciar a cualquier tipo de intención de lucro o beneficio económico que se pueda desprender de éste, así como renunciar de igual manera al intento de desarrollo, fabricación, comercialización, explotación o adquisición para la Administración Pública de placas de nomenclatura idénticas o semejantes por su cuenta o por cuenta de terceros, aceptando con ello las consecuencias legales previstas en la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento, así como el Código Penal Federal.

Comentario [LA3]: Esto también lo eliminan, en cada ayuntamiento se adecua a l municipio

DEFINICIONES

- a) **USUFRUCTO:** es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.
- b) **USUFRUCTUANTE:** es la persona física o moral que concede el derecho al Usufructuario para usar y disfrutar de los frutos (Placas de nomenclatura).
- c) **USUFRUCTUARIO:** es la persona física o moral que está autorizada para usar y disfrutar de los frutos (Placas de nomenclatura)
- d) **PLACAS DE NOMENCLATURA:** Obra de Derecho de Autor titulada LAMACERO dentro de la rama Dibujo; concedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y/o Diseño Industrial (Modelo Industrial) ubicado como MX/f/2012/003253 propuesto a registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial bajo la denominación o título de invención: "Modelo Industrial de Lámina de Señalética Vial" cuya parte de contenido es el insertar el nombre de calles, avenidas, bulevares, fraccionamientos, por mencionar algunos de manera exhaustiva mas no limitativa; mismas que serán destinadas a la vialidad, las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines.
- e) **DERECHO DE AUTOR:** es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras artísticas (en este caso, de las PLACAS DE NOMENCLATURA), en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.
- f) **DISEÑO INDUSTRIAL (MODELO INDUSTRIAL):** comprende toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos, que para el caso que nos ocupa son las propias PLACAS DE NOMENCLATURA.
- g) **GRAFICOS.** Obras de Derecho de Autor consistentes en todas aquellas, líneas, trazos y dibujos que forman parte del contenido visual ornamental con el que cuentan las placas de nomenclatura.

III.- Manifiestan ambas partes reconocerse recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como su voluntad de celebrar este contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL USUFRUCTUANTE" manifiesta su voluntad para otorgar en forma real a favor de "EL USUFRUCTUARIO", la cantidad inicial de mil placas de nomenclatura, mismas que servirán para identificar y facilitar la localización de los bienes de uso común destinados a la vialidad, así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines, procurando con ello el

beneficio social de la ciudadanía y eliminar para éste el gasto de producción, fabricación e instalación de dichas placas. Dentro del objeto es importante destacar que las partes de éste contrato convienen que las placas de nomenclatura no constituyen propiedad alguna a favor de "EL USUFRUCTUARIO" y que el uso y disfrute es limitado en el sentido de que no se extiende el usufructo para que éste último explote para fines comerciales el contenido de tales placas de nomenclatura; por lo que éste es responsabilidad de "EL USUFRUCTUANTE", no teniendo que pedir autorización a "EL USUFRUCTUARIO" para insertar el contenido gráfico de dicha placa.

SEGUNDA.- "EL USUFRUCTUARIO", acepta en este acto el usufructo en los términos del Título Sexto del Código Civil Federal, así como de la legislación Civil en el Estado de Jalisco.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Una vez aprobada el usufructo, "EL USUFRUCTUANTE" obtendrá como contraprestación a su favor, imprimir su logotipo, razón social y/o nombre, en un espacio que no será mayor del 5% de la superficie total de la placa de nomenclatura.

CUARTA.- Las partes acuerdan que en el supuesto de que concurra alguna circunstancia extraordinaria que haga imposible la colocación del logotipo, razón social y/o nombre de "EL USUFRUCTUANTE" en las placas de nomenclatura, éste eximirá de cualquier responsabilidad a "EL USUFRUCTUARIO", además de que dicha circunstancia no se podrá considerar como una causal de rescisión y/o revocación del presente contrato de usufructo.

QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA.- Las partes acuerdan que las características que tendrán las placas de nomenclatura serán de un tamaño de 31.00 centímetros de alto por 74.00 centímetros de largo, conteniendo exactamente la misma forma y características tal cual fueron solicitados a protección los activos intelectuales descritos en las declaraciones previstas en los incisos I.3. y I.4. de las declaraciones de "EL USUFRUCTUANTE". "EL USUFRUCTUANTE" presentará a "EL USUFRUCTUARIO" el contenido de la placa de nomenclatura antes de que se instalen éstas; por lo que deberá éste último corroborar que los datos de nombres de las calles, avenidas, bulevares, fraccionamientos, que se expondrán en ellas son los correctos, o bien, si serán sujetos a cambio. Para esto, "EL USUFRUCTUANTE" concede un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los proyectos gráficos para hacer observación de modificaciones sólo respecto a errores gramaticales o de ortografía insertos.

Si "EL USUFRUCTUARIO" no se manifestara al respecto en ese tiempo, se entenderá que está de acuerdo con el contenido, no pudiendo éste solicitar modificaciones; éstas en todo caso quedarían a consideración de "EL USUFRUCTUANTE" si es que está en sus posibilidades hacerlas.

Las partes acuerdan la posibilidad de insertar la Marca y/o signo distintivo con la que cada Localidad se identifique dentro de su Administración Pública; ésta podrá ser inserta dentro de un espacio proporcional del 5% al tamaño total de la placa de nomenclatura, siempre y cuando esa Marca y/o signo distintivo se encuentre registrada, o bien, al menos en trámite de registro en términos de la Ley de la Propiedad Industrial y ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Para lo anterior se prevé un plazo de 15 días para que a partir de la fecha de firma del

presente contrato, manifieste "EL USUFRUCTUARIO" si quiere se reproduzca dicha Marca sobre las placas de nomenclatura que les corresponda en su localidad, bajo la premisa de que esto no le generará costo alguno por concepto publicitario.

"EL USUFRUCTUANTE" está de acuerdo en reponer en todo momento aquellas placas de nomenclatura que por robo o deterioro natural y/o intencional sufran éstas, no ocasionándole sanción por ello a "EL USUFRUCTUARIO" ni actualizándose éste supuesto como causa de rescisión anticipada del presente contrato.

SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes manifiestan de forma lisa y llana, que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni violencia alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar en el en todo tiempo y lugar.

SÉPTIMA.- LUGAR DONDE SE INSTALARAN LAS PLACAS DE NOMENCLATURA.- "EL USUFRUCTUARIO" por conducto de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o quien ésta designe, determinará la zona o lugar donde se colocaran las placas de nomenclatura dentro del territorio municipal, otorgando prioridad a las zonas descritas por "EL USUFRUCTUARIO", teniendo este la obligación de este, el tener instaladas las placas de nomenclatura por un periodo contado desde la fecha de la firma del presente contrato, hasta el día 01 de Diciembre del año 2015.

Si "EL USUFRUCTUARIO" decidieran no renovar contrato al momento del término de la vigencia del presente contrato, las partes acuerdan retirar las placas por haberse terminado el usufructo; sin embargo, reconocen que la exclusividad para uso y explotación de las placas de nomenclatura son propiedad intelectual de "EL USUFRUCTUANTE", por lo que el uso no autorizado de éstas podrá sancionarse en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor y demás aplicables a la materia.

Si se decidiera no renovar el presente contrato en su momento, las partes acuerdan que los costos para retirar las placas de nomenclatura los cubrirá "EL USUFRUCTUARIO", debiendo entregar las placas de nomenclatura retiradas a "EL USUFRUCTUANTE" dentro de un periodo no mayor a 6 meses contados a partir del vencimiento del contrato en el mismo domicilio señalado en la cláusula OCTAVA de éste contrato.

El "USUFRUCTUANTE" podrá en todo momento y sin autorización previa de "EL USUFRUCTUARIO", reponer las placas de nomenclatura, obligándose a dejar únicamente el contenido de ésta datos de nombres de las calles, avenidas, bulevares, fraccionamientos.

OCTAVA.- En caso de operar alguna causal de rescisión y/o revocación del presente contrato antes de su vencimiento, se pacta desde estos momentos que finiquitado este contrato, dichas placas deberán ser retiradas por "LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO" en un periodo no mayor a 60 días, transcurrido este plazo "EL USUFRUCTUARIO" queda liberado respecto de cualquier responsabilidad con el "EL USUFRUCTUANTE" por el retiro que realice de las mismas, en cuyo caso se pondrán a disposición de "EL USUFRUCTUANTE", para que este las reciba en periodo no mayor a 2 meses a partir de la fecha de retiro.

Comentario [LA4]: Revisar fechas, cambia en cada ayuntamiento o gobierno

NOVENA.- Las partes acuerdan que el logotipo, razón social y/o nombre de “**EL USUFRUCTUANTE**”, permanecerá insertado en las placas de nomenclatura a partir de que se perfeccione el presente usufructo y bajo las condiciones especificadas anteriormente; siendo su permanencia durante la vigencia del presente contrato, salvo disposición expresa de la Administración Pública subsecuente, por conducto de la persona autorizada para celebrar este tipo de contratos.

DÉCIMA.- Acuerdan las partes que dentro de los derechos y obligaciones que tendrán cada una de ellas al formalizarse el presente contrato de usufructo, es que “**EL USUFRUCTUARIO**” recibirá las placas de nomenclatura, por lo que “**EL USUFRUCTUANTE**” se obliga a realizar la entrega física y material de las mismas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la entrega de la información que deberán de contener dichas placas (en relación con la cláusula QUINTA del presente contrato), información que deberá ser entregada en dos tantos uno electrónico y otro impreso, con los elementos necesarios que garanticen que esta información es la correcta, así como con la firma del presente instrumento jurídico, adicional a lo anterior “**EL USUFRUCTUANTE**” y “**EL USUFRUCTUARIO**” se compromete a cumplir con las demás obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN Y/O REVOCACIÓN.- Serán causas de rescisión y/o revocación del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para las partes, las siguientes:

- 1.- La simple voluntad de las partes y mutuo acuerdo.
- 2.- Que los bienes usufructuados sean utilizados para un fin distinto al aprobado
- 3.- El caso fortuito o fuerza mayor, que hiciera imposible la realización del objeto del presente contrato.
- 4.- Por contravenir alguna de las cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, se someterán las partes a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

Leído y entendido que fue el presente contrato por las partes, y manifestando que conocen el alcance y fuerza legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de San Francisco del Rincon, Gto., a los 14 días del mes de Enero de 2013.

Comentario [LA5]: Aquí el nombre del actual Presidente Municipal de Manuel Doblado no es el correcto, ya que como cada Administración nueva crea un logotipo durante su mandato, es que terminando los 3 años de Administración, la nueva administración que entre en el año 2015 es muy probable cree una nueva marca para usarla durante su periodo.

Comentario [LA6]: Por razón de Jurisdicción es que se modifica a el Estado de Jalisco en vez del Distrito Federal.

POR “**EL USUFRUCTUANTE**”

LTM HOT SPOT S.A. DE C.V.

C. ÁLVARO GUTIÉRREZ OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL USUFRUCTUARIO"

DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. EFRÁIN PEDROZA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAUL ALEJANDRO ALVARADO
DE LA TORRE
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. ING. ELSA GABRIELA
GALLARDO PEREZ.
DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO.